

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA          | PESETAS | FUERA DE CORDOBA    | PESETAS |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. . . . .     | 5       | Un mes. . . . .     | 6       |
| Trimestre. . . . .  | 12'50   | Trimestre. . . . .  | 15      |
| Seis meses. . . . . | 21      | Seis meses. . . . . | 28      |
| Un año. . . . .     | 40      | Un año. . . . .     | 50      |

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 13 de Abril de 1939

AÑO IV NUM. 103

Núm. 856

### Gobierno de la Nación

#### Vicepresidencia del Gobierno

ORDEN de 12 de Abril de 1939 concediendo ampliación del plazo fijado para peticiones de créditos en metálico a los cultivadores de la zona últimamente liberada.

Excmos. Sres.: Al objeto de que los cultivadores de trigo de la zona últimamente liberada puedan disfrutar los beneficios de la Ley de 27 de Octubre de 1938, por la que se conceden créditos en metálico a los trigueros, satisfaciendo así una imperiosa necesidad de los mismos, se considera conveniente ampliar el plazo de petición y concesión de dichos créditos, extendiendo dicha ampliación de plazo a toda la Nación por lo que, a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, he resuelto disponer lo siguiente.

Primero. La fecha de primero de Abril, límite del plazo de peticiones de créditos que señala la disposición octava de la Orden dada por esta Vicepresidencia en 29 de Octubre último, se sustituye por la de 31 de Mayo próximo, en cuanto a las peticio-

nes que deberán tramitarse, de manera que los pagarés de los créditos que puedan concederse queden suscritos dentro del citado mes de Mayo.

Segundo. La tramitación encomendada a las Juntas Agrícolas locales se sustituirá, donde no existan, por la de las Comisiones Depositarias previstas en la Ley de Recuperación Agrícola, o en su defecto, por la de la correspondiente Alcaldía.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 12 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Hacienda.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 19 de Abril de 1939

AÑO IV NUM. 109

Núm. 857

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 17 de Abril de 1939 sobre determinación de la fecha de liberación de los términos municipales recuperados con posterioridad a la ofensiva de Diciembre de 1938.

Ilmo. Sr.: A los efectos de lo dispuesto en la Legislación en vigor sobre Banca y Moratorias, este Minis-

terio se ha servido disponer que por las Secciones provinciales de Banca de las regiones liberadas con posterioridad a la ofensiva de Diciembre de 1938, se proceda a fijar la fecha de recuperación de cada uno de los términos municipales sometidos a su jurisdicción, cuando dicha fecha fuere posterior a la mencionada ofensiva, previa consulta y de acuerdo con las Autoridades militares. Las fechas que en consecuencia se concreten deberán hacerse públicas en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 17 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Banca, Moneda y Cambio.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

Servicio Nacional de Administración Local CIRCULAR disponiendo que los Ayuntamientos mayores de 8000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar, dentro del segundo trimestre de cada año, una Memoria al Ministerio de la Gobernación sobre la forma en que se desarrollan y tienen organizados sus servicios.

El artículo 116 de la vigente Ley Municipal, de 31 de Octubre de 1935,

dispone que los Ayuntamientos mayores de 8.000 residentes o cabezas de partido estarán obligados a elevar dentro del segundo trimestre de cada año, una Memoria al Ministerio de la Gobernación, sobre la forma en que desarrollan y tienen organizados sus servicios.

En el cumplimiento de dicha obligación habrán de tenerse en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª La Memoria habrá de redactarse con sujeción al siguiente guión.

1) Organización y funcionamiento de las Oficinas Municipales, Plantilla del personal.

2) Servicios de vigilancia y Seguridad, Guardia Municipal, socorro de incendio y salvamento.

3) Alumbrado.

4) Aguas potables y residuarias.

5) Limpieza de vía pública.

6) Laboratorio Desinfección.

7) Inspección sanitaria.

8) Higiene pecuaria.

9) Cementerios.

10) Auxilios médicos farmacéuticos.

11) Instituciones benéficas municipales.

12) Casas baratas.

13) Instrucción pública e instituciones culturales.

14) Obras públicas municipales.

15) Montes.

16) Abastos.

17) Mataderos.

18) Mercados.

19) Transportes.

20) Percepción de ingresos: recau-



dación, administración, investigación e inspección.

21) Servicios varios.

2.<sup>a</sup> En donde existan servicios municipalizados, sin perjuicio de mencionarlos en el epígrafe correspondiente, según su materia, deberá hacerse una referencia separada de esta modalidad de prestación del servicio.

3.<sup>a</sup> Las memorias deberán estar redactadas con la mayor concisión posible, prescindiendo de comentarios o consideraciones ajenas al propósito que se persigue, que es el de que el Centro tenga una exacta documentación de la vida local. Por consiguiente, deberán exponerse datos concretos y precisos.

4.<sup>a</sup> Al comienzo de la Memoria se harán constar los datos fundamentales del término municipal, a saber: extensión superficial, población, importe del presupuesto anual, riqueza imponible de rústica, urbana y pecuaria total de cuotas de contribución industrial que satisface, grado de importancia de las explotaciones fabriles y mineras, o si las hubiere, característica agrícola predominante (secano, regadío), grado de división o concentración de la propiedad y consiguientes efectos en el número de jornaleros, existencia dentro del término de núcleos de población dispersos, constituidos o no como entidades locales menores (parroquias, anejos etc.), otras circunstancias que se consideren características fundamentales del término.

6.<sup>a</sup> Si se trata de términos municipales en los que la guerra haya repercutido sensiblemente, se expresarán, con respecto a cada servicio, los efectos ocasionados por ella y los remedios que se estimen aplicables.

7.<sup>a</sup> Como apéndice de la Memoria deberá figurar el estudio, con alguna mayor extensión, de la organización, funcionamiento y posible mejora de un servicio en particular. Para el año presente este estudio deberá referirse al servicio de aguas potables y residuarias.

En los Ayuntamientos obligados a presentar la Memoria en los que no existan tales servicios, el estudio se contraerá a la posibilidad de establecerlos.

8.<sup>a</sup> Las Memorias deberán estar escritas en papel tamaño folio, aproximadamente 32 y 1/2 cm. por 22. Deberán elevarse a este Centro por mediación de los Gobiernos civiles, en donde serán presentadas antes del día primero de Julio.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos cabeza de partido judicial o mayores de 8.000 residentes para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

## Inspección de Primera Enseñanza

Núm. 847

### Para las Escuelas recién liberadas

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Maestros de los pueblos últimamente liberados, que no podrán funcionar ninguna Escuela, cuando se autorice la reapertura de las mismas, sin ostentar el Crucifijo e imagen de la Virgen Inmaculada, retrato del Generalísimo Franco y bandera Nacional; cuya adquisición se efectuará con cargo al presupuesto de la Escuela y ayuda económica del Ayuntamiento.

Córdoba 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—La Inspectora Jefe, Francisca Montilla.

## Delegación de Industria DE CORDOBA

Núm. 848

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha veinte de Agosto del pasado año, se hace saber que por la Sociedad Electra Industrial Española, se solicita de la Superioridad autorización para ampliar su Central Térmica de Cabra, instalando dos motores Diessel, marca Otto-Deutz de 830 H. P. cada uno, de seis cilindros y 250 r. p. m., acoplados directamente a sus correspondientes alternadores Siemens de 700 K. V. A. 500 voltios y 50 períodos, empleando como combustible el aceite pesado, siendo el valor de la maquinaria a importar de R. M. 172.500.

Quien se considere perjudicado por esta ampliación puede hacer su reclamación en esta Delegación de Industria calle Fray Luis de Granada sin número en el término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe interino, Rafael Eraso.

## RECUPERACION AGRICOLA

### Jefatura Provincial de Córdoba

Núm. 849

Por esta Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de Córdoba, ha sido aprobada la constitución de la Comisión Depositaria municipal de Luque.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Septiembre de 1938 para los efectos que en el mismo se indican.

Córdoba 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Beato.

## Junta Provincial de Transportes DE CORDOBA

Núm. 850

### Aviso importante

Se previene a todos los propietarios de toda clase de vehículos de tracción mecánica, correspondientes a la zona de esta provincia recientemente liberada, la obligación que tienen de comunicar tanto a esta Junta como a la de Sevilla el número de vehículos que posean, para lo cual se pasarán con urgencia por las oficinas de nuestra dependencia (Alfonso XIII «Gobierno civil antiguo») provistos de todos los datos de que dispongan a fin de rellenar los impresos pertinentes y facilitarles los documentos necesarios para poder circular en evitación de las sanciones que otro caso nos obligan imponer.

Córdoba 24 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El General Presidente por Delegación, Ramón Portillo.

## Pósito de Hornachuelos Provincia de Córdoba

### Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 851

Por acuerdo de la Junta Administradora del Pósito de esta villa con el fin de dar cumplimiento al artículo 58 del Reglamento de Pósitos, se saca a subasta pública en primera licitación la siguiente finca urbana bajo las condiciones que se indican.

#### Descripción de la finca

Una casa situada en esta villa calle Castillo número 102 la cual linda por su derecha con casa de Antonio Martínez Caro, izquierda con otra de Manuel Mata Pastor y espalda con ejido de la población, con superficie de 30 metros cuadrados y valor de 200 pesetas, figurando amillorada a nombre de Setefilla Esteban Martínez, con un líquido imponible de 64 pesetas. Inscrita en el Registro de Posadas al tomo 474 del archivo, libro 46 de Hornachuelos, folio 129, finca número 1.293, inscripción 1.<sup>a</sup>.

#### CONDICIONES

a) El acto se celebrará doble y simultáneamente por pujas a la llana en el Pósito, situado en las Casas Consistoriales de esta villa, y en el Servicio Central del ramo de Burgos, en el primer día hábil después de transcurridos los quince naturales a contar del siguiente de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las once a las doce de dicho día.

b) El comprador se conformará con los títulos que el Pósito posea, con la cabida efectiva del inmueble y con el estado en que éste se encuentre.

c) Para tomar parte en la subasta deberá consignarse el 10 por

100 del tipo señalado, a título de depósito previo, en manos del presidente el acto y del Depositario Pósito, si estuviere presente.

d) Tanto el Pósito como el Servicio Central del ramo representados por los Presidentes de las subastas respectivas, adjudicarán privativamente el inmueble al mejor postor que resulte en cada acto, sin perjuicio de la mejor postura que pueda alcanzar el acto simultáneo en reserva, en todo caso, de la resolución definitiva de la Dirección general.

e) Recaída tal aprobación notificada al adjudicatario definitivo, el cual, en plazo de diez días, deberá presentarse al otorgamiento de la escritura, sufragando sus gastos y a la entrega del inmueble de la adjudicación, perdiendo todo caso a favor del Pósito el depósito previo constituido.

Dicho depósito será devuelto en todo caso al postor no favorecido, también podrá ser devuelto al adjudicatario definitivo, si la venta viera que rescindirse por no haber el Pósito llevar a efecto la evicción saneamiento a que está obligado.

f) El reintegro del expediente es a cargo del rematante.

g) Formarán la Comisión de Subasta el Alcalde o Teniente en delegue, un Concejal, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento.

h) El tipo señalado para la subasta es el de 711'12 pesetas.

Hornachuelos 25 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando Herrera.

## JUZGADO

### CORDOBA

Núm. 817

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción número 1.º de esta capital.

Por el presente, en nombre de la ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación por medio de sus agentes a la ca de las aves que al final se resaca de las aves que al final se resaca que el día 16 del actual fueron traídas a don Antonio Portero no, vecino de Montilla, del sitio «recita», de este partido; y a la hora y conducción a esta cárcel al detenido del autor o autores del delito, y las aves; de ser encontradas las pondrán a mi disposición la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su grima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

#### Reseña

Un pavo blanco de unos ocho kilos de peso, una pava blanca y negra de unos cuatro kilos y tres patos sin señas.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA